

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2690

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 760014003002-2022-00222-00
DEMANDANTE: SUSHI BOGOTÁ S.A.S.
LUIS GABRIEL CALDERON GONZALEZ
TU ORDEN S.A.S.
DEMANDADO: BIENES RACINES S.A.S.
AR INVESTIGACIONES CREDITICIAS LTDA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, se encuentra fenecido el término de traslado de las excepciones de mérito y una vez decididas las excepciones previas, procede el despacho a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 392 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO FÍJESE el día 22 del mes de noviembre del año 2022 a las 2:00pm, para que se lleve a cabo la audiencia inicial regulada en el artículo 392 del CGP.

Se advierte que la audiencia será realizada de manera **presencial**, razón por la cual, debe solicitar al menos con un día de antelación a la celebración de la misma, información respecto a la sala de audiencia.

De igual manera se advierte a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes y recepción de testimonios si es del caso, siendo responsabilidad de los apoderados hacer comparecer a sus representados y testigos.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1 Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda y escrito que descurre las excepciones de mérito propuestas.

2.1.2 Interrogatorio de Parte:

2.1.2.1. DECRÉTESE la práctica de interrogatorio a la parte demandada

BIENES RACINES S.A.S. - AR INVESTIGACIONES CREDITICIAS LTDA..

2.1.3. REQUIERASE a la parte demandada, para que aporte al proceso la póliza constituida por BIENES RACINES S.A.S. que fue mencionada en su contestación.

2.1.4 Testimoniales:

2.1.4.1. NIEGUESE la práctica de los testimonios de ALBERTO RACINES GUZMAN, quien funge como socio de AR INVESTIGACIONES CREDITICIAS LTDA, lo anterior teniendo en cuenta, que al ser socio de la sociedad demandada, hace parte de este proceso, razón por la cual se decretará su interrogatorio como parte.

2.1.5 Oficiar:

2.1.5.1. NIÉGUESE la solicitud de oficiar a SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., por cuanto la parte interesada, pudo acceder directamente a la documentación requerida, acudiendo al derecho de petición.

2.2 PRUEBAS DEMANDADO BIENES RACINES S.A.S.:

2.2.1 Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.2.2 Interrogatorio de Parte:

2.2.2.1. DECRETESE la práctica de interrogatorio a la parte demandante SUSHI BOGOTÁ S.A.S., LUIS GABRIEL CALDERON GONZALEZ, TU ORDEN S.A.S.

2.1.2.2. DECRETESE la práctica de interrogatorio o declaración de parte del representante legal de la sociedad BIENES RACINES S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA